NOTA DNC N° 19865 / 2019

Asunción, 10 de octubre de 2019

Señora
C.P. Adriana Encina, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
Presente:

REF.: ID: 366056 – LCO N° 70/2019 - "SERVICIO DE DESTRANQUE DE CAÑERÍA DE DESAGUE PLUVIAL DEL CIP VILLETA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación, apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica, indican: *"…para el caso de ventas comerciales deberá presentar facturas acompañadas con sus respectivos recibos cancelatorios y/o remitos de provisión de los servicios señalados…"* Al respecto, solicitamos a la convocante, rever las documentaciones, considerando que no corresponde al proceso de referencia. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en la sección VII – Anexo I.

2. En la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega, indican: *"El servicio se activará con una nota de servicio donde se establecerá la fecha de inicio del servicio."* Al respecto, solicitamos a la convocante, establecer un pazo prudencial para la realización de los trabajos, a los efectos de proporcionar suficiente información al oferente y con ello evitar inconvenientes en la ejecución contractual. Asimismo, solicitamos indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la orden de servicio por parte del proveedor.

3. En la sección V – Modelo de Contrato:

   a) Cláusula N° 6 – Vigencia del Contrato, indican: *"…hasta el cumplimiento total de las obligaciones."*, sin embargo, en el PBC estándar, menciona: *"En los casos de contrato abierto, reemplazar la frase anterior por la fecha exacta de inicio y terminación de la vigencia del contrato."*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Fernando Iván Cáceres
Coordinador de Compras Públicas
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Carlos Fernando Iván Lezcano
Coordinador de Compras Virtuales
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mayela Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-